



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

RESOLUCION DE GERENCIA N° 204-2018-GAF-MPC

Cañete, 20 de Junio de 2018

GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE:

VISTO: El expediente N° 012786-2017, presentado por la Sra. **SANCHEZ RAMOS SELMA ELENA**, de fecha 06 de Febrero de 2018, quien interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Sub Gerencial N° 005-2018-SGRRHH-MPC, de fecha 09 de enero de 2018; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en la cual establece *"Los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*.

Que, de acuerdo al artículo 4° del Título Preliminar literal 1.1 de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272 establece que el Principio de Legalidad refiere *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Que, mediante el Expediente N° 012786-2017, de fecha 14 de Diciembre de 2017, la Sra. **SANCHEZ RAMOS SELMA ELENA**, solicitó el Cambio de Grupo Ocupacional a servidor profesional. Al alcance de lo solicitado, el artículo 88 literal u) de la Ordenanza Municipal N° 05-2017-MPC señala que, es función de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, *"Resolver en primera instancia y mediante de Resolución Sub Gerencial, los procedimientos administrativos y los recursos de reconsideración, presentados por los administrados en asunto de su competencia"*, bajo ese contexto, la Sub Gerencia de Recursos Humanos emitió pronunciamiento respecto lo solicitado, expidiendo la Resolución Sub Gerencial N° 005-2018-SGRRHH-MPC, declarando Improcedente lo petitionado por la recurrente, a razón de los considerandos expuestos en la presente Resolución, habiendo sido notificada en fecha 17 de Enero de 2018.

Que, en conformidad al artículo 207° literal 2° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272 (en adelante Ley N° 27444), señala que *"El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios"*, concordante con el artículo 209° de la Ley N° 27444, quien indica que *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”.

Que, de acuerdo a lo regulado en la Reestructuración del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Provincial de Cañete – ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 05-2017-MPC, en la cual según el artículo 78° literal x) señala textualmente que es función de la Gerencia de Administración y Finanzas *“Resolver en segunda instancia y mediante Resolución Gerencial, los Recursos de Apelación interpuestos por los administrados, en contra de las Resoluciones Sub Gerenciales de las unidades orgánicas a su cargo”.*

Que, de acuerdo a las funciones conferidas a esta Gerencia, se advierte del recurso suscrito por la impugnante lo siguiente:

- a) El recurso ha sido interpuesto dentro de los 15 días perentorios, contados desde la fecha de notificación de la Resolución Sub Gerencial N° 005-2018-SGRRHH-MPC de fecha 09 de Enero de 2018, conforme lo señala el artículo 207° numeral 2° de la Ley N° 27444.
- b) Cumple con los requisitos de admisibilidad prevista en el artículo 113° de la Ley N° 27444.

Que, en fecha 06 de Febrero de 2018, mediante Expediente N° 012786-2017, la impugnante interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Sub Gerencial N° 005-2018-SGRRHH-MPC, en la cual solicita se efectúe el cambio de grupo ocupacional a servidor profesional.

En mérito al expediente N° 012786-2017, de fecha 19 de Abril de 2017, la impugnante interpone Silencio Administrativo Negativo, contra el Recurso Impugnatorio (Apelación).

Que, el Silencio Administrativo, es una garantía de los ciudadanos frente a la falta de respuesta de la administración a sus solicitudes. Respecto al Silencio Administrativo Negativo se basa ante la ausencia de la resolución expresa considerándose una denegatoria ficta por parte de la administración, permitiendo al interesado acceder a la instancia superior; por lo que, para acogerse a ella simplemente se interpone el recurso en aplicación del artículo 197° literal 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; asimismo, el artículo 197° literal 5° del mismo cuerpo normativo el cual señala “El Silencio Administrativo Negativo no inicia el cómputo de plazos ni términos para su impugnación”. Por lo que, en ese sentido y en aplicación del artículo 218° el cual señala “El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado a superior jerárquico”.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

Que, el artículo 197° literal 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 establece que *"El Silencio Administrativo Negativo tiene por objeto habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativo y acciones judiciales pertinentes"*.

El artículo 40° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Carrera Administrativa, señala que la progresión en la carrera administrativa se efectúa a través de:

- El ascenso del servidor al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional; y,
- El cambio de grupo ocupacional,



El cambio de grupo ocupacional respeta el principio de garantía del nivel alcanzado y la especialidad adquirida. Si bien procede a petición expresa, se requiere la existencia de vacantes en el nivel al cual se postula, estando el servidor sujeto a cumplir de manera previa y obligatoria con determinados requisitos, siendo los siguientes: a) Formación general, que para los grupos ocupacionales profesional o técnico está constituida por los títulos y grados académicos o certificaciones necesarias para la pertenencia al grupo. b) Tiempo mínimo de permanencia en el nivel de carrera de tres (3) años en cada nivel del grupo ocupacional profesional; dos (2) años en cada uno de los dos primeros niveles del grupo ocupacional técnico y tres años en cada uno de los restantes; y, dos (2) años en cada uno de los dos primeros niveles del grupo ocupacional auxiliar, tres (3) años en cada uno de los dos siguientes y cuatro (4) años en cada uno de los restantes. c) Capacitación mínima, acreditada no menor al cincuenta por ciento (50%) de la capacitación acumulada exigida para el nivel y grupo ocupacional al que postula. Dicha capacitación estará directamente relacionada con su especialidad y las funciones a desarrollar en el nuevo grupo ocupacional. d) Desempeño laboral, cuya evaluación corresponderá a la inmediata inferior de la gradación valorativa más alta fijada por la norma pertinente. Dicha evaluación será la resultante de promediar las efectuadas durante el tiempo de permanencia en el nivel de carrera.

Que, conforme a los artículos 8° y 9° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y de acuerdo los artículos 15° y 16 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que la carrera administrativa se estructura por grupos ocupacionales y niveles; entendiéndose por grupos ocupacionales a aquellas categorías que permiten organizar a los servidores en razón a su formación, capacitación o experiencia reconocida. Los grupos ocupacionales son tres (3): profesional, técnico y auxiliar. Muy aparte de los requisitos del Decreto Legislativo N° 276 tenemos la Quincuagésima Segunda Disposición Final de la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2010, modificada por el Decreto de Urgencia N° 113-2009, quien levantó temporalmente la prohibición presupuestal para el nombramiento del personal contratado. Posteriormente, con la dación de la Ley N° 29753, publicada el 14 de julio de 2011, se autorizó a las entidades del sector público a concluir en el año 2011 el proceso de nombramiento del personal contratado,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

iniciado al amparo de la 52° Disposición Final de la Ley de Presupuesto del año 2010, aplicando los artículos pertinentes de los Lineamientos aprobados por SERVIR (Mediante Decreto Supremo N° 111-2010-PCM, publicado el 19 de diciembre de 2010); sin embargo, la Ley N° 29753 habilitó a las entidades públicas a concluir con el proceso de nombramiento en el año 2011, por lo que se entiende que dicha habilitación sólo estuvo vigente durante el referido ejercicio; es decir, a partir del 1° de enero de 2012 las entidades públicas no tienen habilitación legal para emitir resoluciones de nombramiento. Dicha prohibición que las leyes de presupuesto ha mantenido vigente hasta la actualidad, permitiendo únicamente la contratación de personal en los supuestos de reemplazo por cese, ascenso o promoción de personal, o para la suplencia temporal de los servidores públicos.



Que, a través del Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, se aprobó los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Cuadro para Asignación de Personal – CAP, publicado el 18 de Junio de 2004, el cual fue derogado mediante el inciso e) de la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, publicado el 13 junio 2014. Por lo que, se aprobó la Ordenanza N° 024-2005-MPC, de fecha 21 de Junio de 2005 el Cuadro de Asignación de Personal, en la cual al verificar en su contenido, no contiene las plazas que la impugnante desea ocupar actualmente.

De acuerdo al artículo 17° del Decreto Legislativo N° 276, para la cobertura de plazas vacantes mediante concursos se debe partir de la necesidad de personal advertida por la administración y sus posibilidades presupuestales. En este sentido, se debe considerar como plaza vacante a toda aquella que se encuentra consignado en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP); es decir, se requiere que la plaza además de estar consignada en el CAP también cuente con disponibilidad presupuestal.

Que, de la revisión de todo los antecedentes y del análisis exhaustivo efectuado en el presente expediente, se llega a la conclusión que, si bien es cierto la impugnante labora en la Municipalidad Provincial de Cañete y ha cumplido a cabalidad los requisitos establecidos en el artículo 61° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM; sin embargo, al no haber la existencia de plaza vacante debidamente presupuestada en el Cuadro de Asignación de Personal – CAP y al encontrarse vigente la Ley N° 30693 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018, no se puede proceder con el Cambio de Grupo Ocupacional a Servidor Profesional a favor de la Sra. **SANCHEZ RAMOS SELMA ELENA**. Por lo que, este despacho considera que el recurso interpuesto por la impugnante debe ser declarado Infundado.

Por las consideraciones antes expuestas y en uso de las atribuciones conferidas al Gerente que suscribe la presente, señaladas en la Ordenanza Municipal N° 05-2017-MPC.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

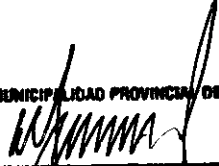
SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación en aplicación del Silencio Administrativo Negativo, de fecha 06 de Febrero de 2018, presentado a través del Expediente N° 012786-2017 por la Sra. **SANCHEZ RAMOS SELMA ELENA**, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR la presente resolución, conforme al artículo 20° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General y sus Modificatorias a la interesada para su conocimiento y fines que considere pertinentes.

ARTICULO 3°.- DAR por agotada la Vía Administrativa de conformidad al artículo 218.2 literal b) de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

C.P.C. MANUEL AUGUSTO GARCIA HUAMAN
Gerente de Administración y Finanzas